



Informe de Auditoría OCE-A-21-443

Año Eleccionario 2020

Marcos Cruz Molina

Candidato

Alcalde de Vega Baja

Partido Popular Democrático

18 de abril de 2023

Tabla de Contenido

Introducción	3
<i>Información General</i>	3
<i>Objetivo.....</i>	3
<i>Alcance</i>	3
<i>Metodología.....</i>	3
<i>Responsabilidad del Auditado.....</i>	4
Información del Auditado	4
<i>Organización</i>	4
<i>Información Financiera</i>	4
Opinión General	6
Relación Detallada de Hallazgos	7
<i>Hallazgo 1- Ingresos y gastos no informados</i>	7
<i>Hallazgo 2- Donantes no identificados conforme a la Ley</i>	9
<i>Hallazgo 3 - Deficiencias en Controles Internos</i>	11
Notificación de Multa Administrativa: OCE-NMA-2023-185 / OCE-NMA-2023-186.....	14
<i>Apercibimiento.....</i>	14
Agradecimiento	15
<i>Anejo 1- Hallazgos Subsanados</i>	16
<i>Anejo 2- Ingresos no informados.....</i>	17
<i>Anejo 3- Gastos no informados</i>	18
<i>Anejo 4- Donantes no identificados conforme la Ley</i>	19
<i>Anejo 5- Facturas que Adeuda el Comité</i>	20

Introducción

Información General

El Artículo 7.000 de la Ley 222 del 2011, según enmendada, Ley para la Fiscalización del Financiamiento de las Campañas Políticas en Puerto Rico, (en adelante “Ley 222”), establece que cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o a través de sus comité de campaña o comités autorizados y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en y fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido incluyendo con cargo al Fondo Electoral y al Fondo Especial para el Financiamiento de las Campañas Electorales y, rendirá, bajo juramento, informes contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos.

Objetivo

Evaluar el financiamiento de la campaña política, para el año eleccionario 2020, de cada partido político, aspirante, candidato y comité de acción política para determinar si se efectuó conforme a las disposiciones de la Ley 222, así como otras leyes y reglamentos aplicables.

Alcance

Durante la auditoría se examinaron las transacciones, y los documentos correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2020. No obstante, los auditores de la Oficina del Contralor Electoral, (en adelante “OCE”), revisaron transacciones anteriores o posteriores a este período. Como parte de la auditoría se evaluaron los controles internos del auditado, los ingresos recibidos y los gastos incurridos relacionados al financiamiento de la campaña política. El examen fue efectuado de acuerdo con el Reglamento Núm. 21 de Normas Generales de Auditoría¹ y el Reglamento Núm. 22 sobre Normas Específicas de Auditoría de la Oficina del Contralor Electoral, en lo concerniente al cumplimiento con las disposiciones en la Ley 222, cartas circulares de la OCE y determinaciones tomadas por la Junta de Contralores Electorales, relacionadas al financiamiento de las campañas políticas.

Metodología

Como parte de la auditoría, la OCE puede evaluar los informes de ingresos y gastos radicados y los documentos de apoyo de las transacciones financieras. Además, realizar confirmaciones de donativos, entrevistas a donantes, suplidores, empleados y voluntarios de la campaña, evaluar información pública disponible y documentación enviada por fuentes externas y otras pruebas necesarias, a base de muestras, análisis y comparaciones de acuerdo con las circunstancias.

¹ Los Reglamentos de la OCE están disponibles en la página de Internet, www.oce.pr.gov, o en las oficinas en la Torre Norte del Edificio Capital Center, 235 Ave. Arterial Hostos, Piso 7, San Juan, Puerto Rico.

Responsabilidad del Auditado

Se establece que es responsabilidad del auditado:

1. Cumplir con todas las disposiciones establecidas en la Ley 222,
2. Cumplir con las normas y reglamentos de la OCE, cartas circulares y otras leyes y reglamentos aplicables,
3. Mantener una contabilidad completa y detallada,
4. Establecer y mantener un sistema de control interno efectivo, y
5. Conservar todos los récords requeridos por esta Ley, hasta que la OCE emita el informe final de la campaña electoral a la que corresponden los mismos.

Información del Auditado

Organización



El señor Marcos Cruz Molina fue candidato a alcalde de Vega Baja por el Partido Popular Democrático para el año electoral 2020 y se rigió por las disposiciones de la Ley 222 en todo lo relacionado a los ingresos recibidos y gastos incurridos para el financiamiento de una campaña eleccionaria para puestos electivos

El Sr. Marcos Cruz Molina, radicó ante el Sistema Servicios en Línea la Declaración de Organización para registrar su comité de campaña, el Comité Marcos Cruz Molina. La estructura organizacional de este comité estuvo compuesta por las siguientes personas:

Nombre del funcionario	Posición	Período
Marcos Cruz Molina	Candidato	1 enero al 31 diciembre de 2020
Antonio Serrano Rodríguez	Tesorero	1 enero al 31 diciembre de 2020

Información Financiera

El Comité Marcos Cruz Molina recibió donativos provenientes de aportaciones directa. La mayoría de los gastos fueron relacionados a promoción de campaña. La siguiente información muestra un resumen de los ingresos recibidos y los gastos incurridos durante el año eleccionario 2020.

Tabla 1

Marcos Cruz Molina
Candidato Alcalde Vega Baja, Partido Popular Democrático
Ingresos y Gastos
1 de enero al 31 de diciembre de 2020

Ingresos

Balance Inicial de Efectivo al 01/01/2019	\$4,198.95
Donaciones Directas	24,183.50
Acto Político Colectivo	0.00
Otros Ingresos	0.00
Ingresos No Informados	16,380.00
Total de Ingresos Disponibles	<u>\$44,762.45</u>

Gastos

Actos Políticos Colectivos	\$0.00
Agencias y Medios	80.00
Otros Gastos	34,927.84
Gastos No Informados	3,270.21
Total de Gastos	<u>\$38,278.05</u>

Balance Final al 31/12/2020 **\$6,484.40**

Inversión por voto (12,285 votos) **\$3.12**

Tabla 2

Detalle de Ingresos Recibidos durante el Año Eleccionario 2020

Detalle de Ingresos	Cantidad	Porciento
Anónimos	\$5,080.00	13%
No Anónimos	19,103.50	47%
No Informado	16,380.00	40%
Total de Ingresos	<u>\$40,563.50</u>	<u>100%</u>

Método de Ingresos

Efectivo	\$31,855.00	79%
Cheque	8,708.50	21%
Total de Ingresos	<u>\$40,563.50</u>	<u>100%</u>

Opinión General

Las pruebas efectuadas y la evidencia presentada por el Comité Marcos Cruz Molina revelaron que el financiamiento de la campaña para las elecciones generales del 2020 no se realizó de acuerdo con la Ley y la reglamentación aplicable, debido a las situaciones que se establecen en los hallazgos uno (1) al tres (3), que conllevan la imposición de multas administrativas.

El 14 de septiembre de 2022 se notificó el borrador de este informe de auditoría, junto con una Orden de Mostrar Causa, al Sr. Marcos Cruz Molina y a su tesorero Sr. Antonio Serrano Rodríguez, para que sometieran sus comentarios a los hallazgos señalados. En la Orden de Mostar Causa se le apercibió al auditado, y su tesorero, que al comentar o responder al borrador de este informe, debía acreditar su cumplimiento con la Ley 222 o expresar las razones para su incumplimiento y mostrar causa por la cual no se le debían imponer las multas administrativas correspondientes, la cuales fueron detalladas en este documento. El 2 de enero de 2022 el Sr. Marcos Cruz Molina, y su tesorero, presentaron comentarios y/o evidencia relacionada a los hallazgos del informe borrador.

Evaluados los mismos, se determina que los siguientes hallazgos se subsanaron conforme a las disposiciones del Artículo 10.004 de la Ley 222, según enmendada, el cual establece que, "Previo a la publicación de los informes de auditoría, la Oficina del Contralor Electoral brindará a los candidatos la oportunidad de enmendar, contestar y exponer por escrito su explicación en torno a los señalamientos preliminares contenidos en el informe borrador; [...]"²

1. Deficiencias en controles internos (parcial)

² Ver anexo 1.

2. Donantes no identificados confirme a la Ley (parcial)

Relación Detallada de Hallazgos

En esta sección se describen los hallazgos y se incluye una Opinión Detallada en la cual se discute el derecho aplicable. Estos hallazgos constituyen violaciones a la Ley 222, y está atado a la imposición de multas administrativas.

Hallazgo 1- Ingresos y gastos no informados

En la comparación de los Informes de Ingresos y Gastos de 2020, los estados bancarios, otros documentos de respaldo y la revisión de las redes sociales se encontró que el comité dejó de informar en siete (7) ocasiones ingresos que totalizan la cantidad de dieciséis mil, trescientos ochenta dólares (\$16,380.00), lo que corresponde a un 40% de los ingresos recibidos. **(Anejo 2)**

Al comparar los informes radicados en la Oficina contra los estados bancarios, cheques emitidos y facturas provistas se encontró que el candidato dejó de informar a la Oficina en cinco (5) ocasiones desembolsos, por la cantidad de tres mil, doscientos setenta dólares con veintiuno centavos (\$3,270.21) para un 8.5% de los desembolsos. **(Anejo 3)**

Opinión Detallada

El Artículo 7.000 de la Ley 222 dispone que cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o a través de sus comité de campaña o comités autorizados y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en y fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido incluyendo con cargo al Fondo Especial y declararlos en los informes requeridos en las fechas determinadas por el Contralor Electoral.

A su vez, el dejar de informar ingresos y gastos conforme a los establecido en el Artículo 7.000 (a), constituye una violación al Reglamento Núm. 14, sobre Imposición de Multas Administrativas ante la Oficina del Contralor Electoral y pudiera conllevar la imposición de multas administrativas por cada infracción. La infracción núm. 34 en el Reglamento Núm. 14, supra, establece una multa por dejar de reportar ingresos y gastos que fluctúa entre dos a cinco veces la cantidad dejada de informar³.

³ El Artículo 10.004 Auditorías de la Ley 222-2011 dispone que “Previo a la publicación de los informes de auditoría, la Oficina del Contralor Electoral brindará a los candidatos la oportunidad de enmendar, contestar y exponer por escrito su explicación en torno a los señalamientos preliminares contenidos en el borrador del informe, excepto los

Por otro lado, el no enmendar los informes según se requiere en las recomendaciones aquí establecidas pudiera constituir una violación al Artículo 6.009 (c) que establece entre los deberes del tesorero que “cuando advenga en conocimiento de errores u omisiones en algún informe requerido por esta Ley, presentará un informe enmendado”. El Reglamento 14, establece la Infracción 40, cuando el tesorero deja de enmendar un informe luego de advenir en conocimiento de errores y omisiones, lo que conlleva una multa de entre doscientos cincuenta dólares (\$250.0000000000) a quinientos dólares (\$500.00) por infracción.

El comité no mantuvo un registro de los ingresos recibidos. Esta situación propició que el comité incumpliera con el deber de informar, impuesto por el Artículo 7.000 de la Ley 222 y que no se presentara en los informes radicados información completa sobre los ingresos recibidos. A su vez, los informes radicados en la Oficina están disponibles al público y la radicación parcial de los datos en los informes limita el acceso de la ciudadanía a la información correcta.

Comentarios del Comité Marcos Cruz Molina:

En cuanto a este Hallazgo, el Comité expresó lo siguiente:

“El comite Marcos Cruz Molina ha revisado el borrador de informe de auditoria y orden de mostrar causa y efecto se encontro que sobre el hallazgo 1, seccion (a) deposito 3 estan debidamente informados, deposito 4 se encontro que fueron sometidos en los estados y recibos de cuenta pero se apercibe que el Sistema no grabo los mismos en el informe digital, deposito 5 fue sometido en los estados y recibos bancarios pero se apercibe que el Sistema no grabo los mismos en el informe digital, deposito 6 fue sometido en los estados y recibos bancarios pero se apercibe que el Sistema no grabo los mismos en el informe digital. Se solicita un tiempo determinado para someter enmienda a los informes y entrar la data digital al Sistema nuevamente ya que son donativos que fueron entregados mediante sobres por actividades de entre \$25 a \$40 c/u y se entregaron unos 250 sobres.”

Determinación

En su respuesta, el Comité Marcos Cruz Molina, no aceptó el señalamiento de ingresos y gastos no informados, ni corrigieron el mismo en su totalidad. Por lo cual, se determinó que el hallazgo de ingresos y gastos no informados establecido durante la auditoría prevalece. Se configuró una Infracción al Artículo 7.000 (a) de la Ley 222 y la sección 2.6, Infracción Núm. 34 del Reglamento Núm14, sobre Imposición de Multas Administrativas ante la Oficina del Contralor Electoral. Como

señalamientos sobre ingresos y gastos sin informar, los cuales, aunque subsanados, conllevarán multas administrativas según dispuesto en esta Ley si la cantidad informada excede el diez por ciento (10%) del total de ingresos o el total de gastos”.

consecuencia, se determinó imponer al Comité una multa administrativa de treinta y nueve mil, trescientos dólares con cuarenta y dos centavos (\$39,300.42), que es dos veces la cantidad de los ingresos y gastos dejados de informar.

Además, mediante cheque o giro devolver la cantidad de dieciséis mil, trescientos ochenta dólares (\$16,380.00) por concepto de donativos no informados, ni identificados. Deberá devolver el donativo, entregando a la Secretaría de la OCE un cheque o giro postal a nombre del Secretario de Hacienda por la cantidad señalada en este hallazgo.

Recomendaciones:

1. Enmendar el informe correspondiente y registrar los ingresos, gastos y cuentas por pagar no informadas.
2. Asegurarse de mantener actualizado el registro de ingresos y gastos.

Hallazgo 2- Donantes no identificados conforme a la Ley

El comité auditado registró en una (1) ocasión un total de cincuenta dólares (\$50.00) en donaciones cuyo donante no fue identificado debidamente según requiere la Ley 222. **(Anejo 4)**

Opinión Detallada

El Artículo 5.003 (a) de la Ley 222 establece los requisitos para identificar cualquier donativo que exceda de cincuenta dólares (\$50.00), en estos casos requerirá que se identifique al donante con su nombre y apellidos, dirección postal, el nombre de la persona o entidad a quien se hace el donativo y un número de identificación, tales como: número electoral emitido por la Comisión Estatal de Elecciones, número de licencia de conducir de Puerto Rico o en su defecto podrá proveer número de una identificación emitida por el gobierno estatal o federal que contenga el nombre legal completo de la persona, fecha de nacimiento de la persona, el género de la persona, el número de licencia de conducir o el número de la tarjeta de identificación, una foto digital de la persona, la dirección de la residencia principal de la persona, la firma de la persona, dispositivos físicos de seguridad diseñados para prevenir cualquier tipo de manipulación, falsificación o duplicación de la identificación para propósitos fraudulentos.

Además, el Artículo 5.003 (e) dispone que: "Los donativos anónimos solo podrán ser recaudados en Actos Políticos Colectivos, según definidos en esta Ley", por lo que toda donación directa recibida debe ser identificada. Por otra parte, el Artículo 6.008 (b) y (c) de dicha Ley dispone que el tesorero deberá mantener récords con la información requerida de todo donante que realice una donación en exceso de cincuenta dólares (\$50.00) o donaciones en exceso de mil dólares (\$1,000.00) anuales.

A su vez, el dejar de identificar a un donante conforme a lo establecido por el Artículo 5.003 (a) y (e), así como dejar de cumplir con las obligaciones en el cargo de tesorero de un comité de campaña constituye una violación Reglamento Núm. 14, sobre Imposición de Multas Administrativas ante la Oficina del Contralor Electoral y pudiera conllevar la imposición de multas administrativas por cada infracción, cómo se dispone a continuación:

Acción	Infracción	Multa
No identificar correctamente a los donantes.	5	Multa de entre cien (100) y quinientos (500) dólares
No mantener los récords requeridos por el Artículo 6.008 (b) y (c)	36	Multa de entre cien (100) a doscientos cincuenta (250) dólares.

Esta situación propició que el auditado incumpliera con el deber de identificar los donantes impuesto por el Artículo 5.003(a) de la Ley 222 y que no se presentara en los informes radicados información confiable sobre los donativos recibidos. Dado que los informes radicados en la Oficina están disponibles al público, a solicitud de persona interesada, la radicación parcial de los datos en estos requeridos limita el acceso de la ciudadanía a la información.

El comité no estableció las medidas necesarias para obtener la información requerida por Ley para la identificación correcta de todo donante que donase en exceso de cincuenta dólares (\$50.00) en actos políticos colectivos, o de todos los donantes que realizaron aportaciones directas.

Comentarios del Comité Marcos Cruz Molina:

En cuanto a este Hallazgo, el Comité expresó lo siguiente:

“Hallazgo 2, estos donativos anónimos pertenecen a una actividad de entrega de sobres lo cual se apercibe no se atacharon a la entrega de sobre ya que se desconocía del detalle sobre la información de reportar en actividades una entrega de sobres por consiguiente solo se reportaron las cantidades en anonimato, se solicita tiempo determinado para enmedio de cada depósito y atacharlo a la entrega de sobres.”

Determinación:

En su respuesta, el Comité Marcos Cruz Molina, no aceptó el señalamiento de Donantes no identificados conforme a la Ley. La OCE se reafirma en que el comité no identificó conforme a la Ley ingresos recibidos en 129 ocasiones. A tenor con el Artículo 5.003 de la Ley 222 y la sección 2.6, Infracción Núm. 5 del Reglamento Núm. 14, Reglamento de Imposición de Multas Administrativas ante el Contralor Electoral se determinó imponer al Comité una multa

administrativa de cien dólares (\$100.00). Además, se le impone una multa al Tesorero de cien (\$100.00) dólares por dejar de cumplir con los deberes establecidos por Ley, Infracción Núm. 36 del Reglamento 14⁴.

Además, mediante cheque o giro devolver la cantidad de cincuenta dólares (\$50.00) por concepto de donativos no identificados. Deberá devolver el donativo, entregando a la Secretaría de la OCE un cheque o giro postal a nombre del Secretario de Hacienda por la cantidad señalada en este hallazgo.

Recomendaciones:

1. Proveer los datos correspondientes de los donantes no identificados conforme a la ley.
2. Asegurarse de solicitar la información requerida por ley de todo donante que efectúe donación en exceso de cincuenta dólares (\$50.00) o que sea una donación directa.
3. En el caso de que el comité no pueda identificar al donante debe devolver el dinero a la OCE en giro o cheque certificado a nombre del Secretario de Hacienda.
4. Asegurarse que el Tesorero cumpla con los deberes que le impone la Ley 222.

Hallazgo 3 - Deficiencias en Controles Internos

En la evaluación de los controles internos que debió establecer el auditado para minimizar los riesgos que afecten sus actividades financieras, se encontraron los siguiente:

- a. El comité adeuda seis (6) facturas para el año eleccionario 2020. (**Anejo 5**)
- b. El comité informó un ingreso de la donante Maritza Vélez Rossner por cincuenta dólares (\$50.00). El comité informó dicha donación en calidad de préstamo. El comité tiene que cambiar el método del ingreso a efectivo.
- c. El comité no entregó copia de los cheques depositados en doce (12) ocasiones.

Opinión Detallada

El Artículo 7.000 de la Ley 222 dispone que “(a) cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o comité de campaña o comités autorizados de cualquiera de los anteriores y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en o fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido incluyendo con Cargo al Fondo Especial [...].” Establece también que “rendirá, bajo juramento, informes trimestrales contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos, fecha en que los mismos se recibieron o en que se incurrió

⁴ Ídem

en los mismos, nombre y dirección completa de la persona que hizo el donativo, o a favor de quien se hizo el pago, así como el concepto por el cual se incurrió en dicho gasto.”

A su vez, según la Sección 9.1 del Reglamento Núm. 21 sobre Normas Generales de la Oficina del Contralor Electoral, el establecimiento de controles internos es una parte integral de llevar una contabilidad completa y detallada “para asegurar razonablemente la confiabilidad de la información financiera, la efectividad y eficiencia de las operaciones y el cumplimiento con la reglamentación y leyes aplicables.”

Por otro lado, el Artículo 6.008 de la Ley 222 requiere la conservación de récords de todos los donativos, aportaciones y contribuciones. En atención a este requisito, en la Sección 4.5 del Reglamento Núm. 22 sobre Normas Específicas de Auditoría de la Oficina del Contralor Electoral, se requiere la entrega, y por ende la conservación, de las hojas de depósito y documentos de respaldo de los donativos recibidos. Además, se adoptó mediante la Carta Circular OCE-CC-2015-01 el Manual de Controles Internos que deben adoptar los comités de campaña.

Además, el Artículo 6.008 (e) dispone que el tesorero mantendrá récords de “el nombre y dirección de toda persona a quien se haga un desembolso, así como la fecha, cantidad y propósito del mismo, y de ser ese el caso, el nombre del partido, candidato o aspirante para cuyo beneficio se hizo el desembolso y el puesto al que aspira el candidato o aspirante. También, mantendrá un recibo, factura o evidencia del método de pago para cada desembolso”. También, la carta circular OCE-CC-2016-07, del 31 de marzo de 2016, establece los requisitos de documentos que todo comité debe retener con relación a los donativos en especie. Estos son copia de la factura y del recibo de pago o cheques cancelados.

Las deficiencias en los controles internos establecidos o la falta de controles pudieron haber provocado que en ciertas instancias el comité no presentara sus informes a tiempo y con información totalmente confiable según lo requerido en la Ley 222. A su vez, dificultó la auditoría de las transacciones y documentación relacionada al financiamiento de la campaña electoral del candidato.

Dejar de cumplir con las disposiciones legales de control interno establecidas por la Ley y por la Oficina del Contralor Electoral sobre donativos, actividades o contribuciones recibidas y de todo gasto incurrido por un comité de campaña constituye una violación Reglamento Núm. 14, sobre Imposición de Multas Administrativas ante la Oficina del Contralor Electoral y pudiera conllevar la imposición de multas administrativas por cada infracción cómo se dispone a continuación:

Acción	Infracción	Multa
No llevar una contabilidad completa y detallada	33	De doscientos cincuenta (250) a quinientos (500) dólares por infracción
Dejar de proveer información requerida por la Oficina del Contralor Electoral	15	De mil (1,000) a dos mil quinientos (2,5000) dólares por infracción

El auditado no consideró la necesidad y utilidad de implementar normas y mecanismos organizacionales necesarios para salvaguardar el buen uso de los fondos privados utilizados, propiciar la recopilación de información financiera confiable y cumplir con las obligaciones dispuestas por la Ley 222 y reglamentación aplicable.

Comentarios del Comité Marcos Cruz Molina:

En cuanto a este Hallazgo, el Comité expresó lo siguiente:

“Debido al error en que se sometieron en los estados bancarios y los recibos de pago y no fueron reflejados en el Sistema digital se entiende que se aperciben unas deudas pero no son reales. Se procedera a cambiar la informacion correcta de donacion. Se procedera a scannear y enviar los cheques cancelados. Los informes de ingresos y Gastos fueron radicados segun dispone la ley, en varias ocasiones se solicitaron prorrogas las cuales fueron aprobadas por el mismo Sistema y se cumplio con las prorrogas otorgadas.”

Determinación:

En su respuesta, el Comité Marcos Cruz Molina, no acepta el señalamiento de Deficiencias en Controles Internos. Por lo que, se determinó que el hallazgo sobre deficiencias en controles internos prevalece, ya que no se entregaron los documentos, ni se enmendaron los informes para incluir la información adeudada. Se configuró una violación al Artículo 3.016 de la Ley 222 y la sección 2.6, Infracción Núm. 15 del Reglamento Núm. 14, supra, por lo que se determinó imponerle una multa administrativa al Comité de mil, dólares (\$1,000.00) por no entregar documentos requeridos por la OCE. También, se configuró al Comité una violación al Artículo 7.000, Infracción Núm. 33 por no hacer correcciones en los informes radicados. Se le impone una multa administrativa de doscientos cincuenta dólares (\$250.00).

Recomendaciones:

1. Conservar toda la documentación sobre sus ingresos y sus gastos, de forma que su contabilidad sea lo más completa y detallada posible.
2. Asegurarse que el tesorero del comité rinda en el término establecido los informes de las actividades financieras del comité.

3. Asegurarse que se mantienen las cuentas del comité de campaña con un depositario exclusivo.

Notificación de Multa Administrativa: OCE-NMA-2023-185 / OCE-NMA-2023-186

Apercibimiento

Como parte de este Informe de Auditoría, se incluye la imposición de multas administrativas al Comité Marcos Cruz Molina, por los hallazgos, que se describen la acción u omisión constitutiva de la violación, al igual que la disposición Legal y Reglamentaria violentada. Durante el proceso de auditoría y, además, luego de la entrega del Informe Borrador y la Orden de Mostrar Causa, al auditado y su tesorero tuvieron la oportunidad de aclarar y/o, de ser posible, corregir los hallazgos señalados.

El total de las multas administrativas impuestas es de **cuarenta mil, seiscientos cincuenta dólares con cuarenta y dos centavos (\$40,650.42)** al Comité y cien dólares (\$100.00) al Tesorero. Además, de la devolución de dieciséis mil, cuatrocientos treinta dólares (\$16,430.00) Véase, *Relación Detallada de Hallazgos*, supra. al auditado o su tesorero pueden allanarse a la determinación de devolución de donativos o a la imposición de multa administrativa según requerido en los hallazgos correspondientes, realizando el pago requerido, dentro del término de treinta (30) días naturales contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría.

El pago de las multas administrativas impuestas debe realizarse mediante tarjeta de débito o crédito, cheque, envío de un cheque de gerente o giro postal a favor del Secretario de Hacienda en la Oficina del Contralor Electoral.

De no estar de acuerdo con una o más de las determinaciones que imputen multas u otras penalidades contenidas en este Informe de Auditoría, el auditado y su tesorero tienen derecho a solicitar una reconsideración dentro del término de estricto cumplimiento de treinta (30) días consecutivos contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría, según se establece en la Sección 3.11 del Reglamento Núm. 13, Reglamento de Procedimientos Adjudicativos ante la Oficina del Contralor Electoral. La solicitud de reconsideración debe ser radicada a través de <http://oce.pr/url/nma> y venir acompañada de evidencia o argumentos que, de haber sido traídos a la consideración de la OCE hubieran hecho más probable que la multa no se emitiera o se emitiera por una cantidad menor.

Si el auditado o su tesorero no presentan la solicitud de reconsideración dentro del término concedido, se entenderá que renuncian al derecho a ser oído y las determinaciones del Contralor

Electoral advendrán finales y firmes. Si las determinaciones del Informe de Auditoría advienen finales y firmes, y usted no satisface lo requerido en las mismas, entonces el Contralor Electoral podrá solicitar intervención judicial para hacerlas cumplir, a tenor con lo dispuesto en el Artículo 3.003 A (b) de la Ley 222-2011, según enmendada y la Sección 2.11 del Reglamento Núm. 14^[1].

Toda comunicación que radique o envíe a la OCE referente a este Informe de Auditoría deberá incluir el número de auditoría provisto en la primera página del Informe.

Agradecimiento

Al Comité Marcos Cruz Molina les agradecemos la cooperación que nos prestaron durante la auditoría.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 10 de abril de 2023.



Walter Vélez Martínez
Contralor Electoral

Anejo

Anejo 1- Hallazgos Subsanados

Hallazgo	Gastos no informados	Donantes no identificados conforme a la Ley (parcial)	Deficiencias en Controles Internos (parcial)
Número de Infracciones o cantidad asociada	\$418.54	128	1

Anejo 2- Ingresos no informados

Nombre del Donante/ Concepto si aplica	Fecha Instrumento Pago	Cant. Según evidencia ingreso	Método	Núm. de Referenc ia	Núm. de Depósito	Observaciones
Anónimo	01-sep-20	\$ 500.00	Cheque		3	No incluyó copia del Cheque
Anónimo	01-sep-20	\$ 2,500.00	Efectivo		3	
Anónimo	19-oct-20	\$ 1,350.00	Efectivo		4	
Anónimo	19-oct-20	\$ 1,550.00	Cheque		4	No incluyó copia del Cheque
Anónimo	29-oct-20	\$ 5,410.00	Efectivo		5	
Anónimo	29-oct-20	\$ 2,800.00	Cheque		5	No incluyó copia del Cheque
Anónimo	02-nov-20	\$ 2,270.00	Efectivo		6	

Anejo 3- Gastos no informados

Fecha	Nombre del Suplidor	Concepto	Documento de Respaldo	Cantidad
7-Aug-20	BPPR	Cheques provisionales	Estado Bancario	\$4.00
25-Aug-20	ATT		Estado Bancario	\$266.21
16-Oct-20	Radamés Díaz	Pago Comité PPD	Estado bancario y Recibo	\$3,000.00

Anejo 4- Donantes no identificados conforme la Ley

Núm. ID	Nombre del Donante	Dirección Postal	Núm. Licencia/ Núm. Electoral	Fecha Donación	Método de Cobro	Cantidad	Observaciones:
I-2020-00050969	Luis A. Torres	Vega Baja, Vega Baja, Puerto Rico 00693	6426681-LC /	01-sep-20	Efectivo	\$50.00	Comité no incluyó el apellido materno e identificación no le pertenece

Anejo 5- Facturas que Adeuda el Comité

Núm. ID	Nombre del Suplidor	Dirección	Fecha	Categoría del gasto	Concepto	Tipo de Gasto	Cantidad según informe
G-2020-00008982	Elías Díaz Gonzalez	Carr. 2 km 37.2, Vega Baja, Puerto Rico 00693	25-feb-20	Arrendamiento de Edificios y Locales	Renta	Otros Gastos	1,200.00
G-2020-00024235	AEE	PO Box 363508, San Juan, Puerto Rico 00936	19-ago-20	Utilidades	Energía Eléctrica	Otros Gastos	35.00
G-2020-00024237	AAA	Vega Baja, Vega Baja, Puerto Rico 00693	19-ago-20	Utilidades	Agua	Otros Gastos	184.66
G-2020-00039042	Edward Sanchez/Big Head Pizza	Jardines de Vega Baja, Vega Baja, Puerto Rico 00693	10-nov-20	Compra de Alimentos	Almuerzos	Otros Gastos	800.00
	ATT		25-Aug-20			No informado	266.21
	Radamés Díaz		16-Oct-20		Pago Comité PPD	No informado	3,000.00